



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS PEREZ NAVARRO
DEMANDADO: COLPENSIONES
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00085-00

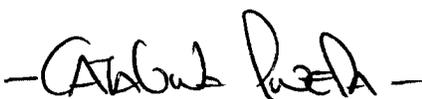
Se pronuncia el Despacho frente a la admisión de la demanda, instaurada por el señor LUIS PEREZ NAVARRO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la cual procede a INADMITIR, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1. Debe adecuar la demanda a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, específicamente al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de acuerdo al artículo 138 del C.P.A.C.A. concordante con el artículo 162 ibídem.
2. Debe constituir apoderado para que lo represente, conforme lo dispone el artículo 73 del C.G.P.
3. La parte demandante deberá adecuar la demanda determinando, clasificando y enumerando cada uno de los hechos de la demanda, conforme a lo normado en el numeral 3° del artículo 162 C.P.A.C.A.
4. Adecuar los fundamentos de derecho y el concepto de violación de manera concisa y ordenada, precisando las normas que soportan las pretensiones, según lo dispone el artículo 162 en el numeral 4°.
5. Estime razonadamente la cuantía frente a las pretensiones de Nulidad y Restablecimiento, conforme al inciso 5° del artículo 157 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar, con la subsanación, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 036 de 22 de agosto de 2017.

Alejandra Merchaín
MARIA ALEJANDRA MERCHAN GUEVARA
Secretario